



## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.  
(Artículo 24 y 30 de la LAIP)



**CONVENIO DE TRATAMIENTO DE  
DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL  
RECICLABLE ENTRE GREEN COMPANY S.A  
DE C.V. Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE  
LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES  
SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES  
DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES  
DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA  
LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON  
EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL  
SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980  
AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**





**CONVENIO DE TRATAMIENTO DE DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL RECICLABLE ENTRE GREEN COMPANY S.A DE C.V. Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**

**NOSOTROS, VICTOR ERNESTO RAMÍREZ ALFARO,**

con Documento Único de Identidad homologado en mi carácter de Representante Legal de la empresa **Green Company El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero setenta mil setecientos catorce – ciento cuatro -cero, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo del Número ciento diez del Libro tres mil doscientos noventa del Registro de Sociedades, calidad que compruebo por medio de: **a)** Certificación del Punto Único contenido en el acta número veintitrés de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Green Company El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte donde se me nombra como Administrador Único y Propietario para un periodo de siete años, **b)** Inscripción ante el Registro de Comercio de la Credencial de Elección de Administrador Único y Propietario con registro número siete del libro cuatro mil trescientos dieciséis del Registro de Sociedades del Folio diecisiete al folio dieciocho con fecha de inscripción veintisiete de enero de dos mil veintiuno.; y por otra parte, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, del domicilio del distrito de municipio de departamento de con Documento Único de Identidad homologado número actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO**



**ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**, Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve – ciento diez – cuatro, que en adelante podrá denominarse el **“Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes”**, el **“Instituto”** o el **“INABVE”**; personería que legitimo mediante la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciccho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la **“LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992”**, por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial del Instituto, en tal concepto, intervendrá en los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales



y administrativas en que tuviese interés; asimismo, podrá suscribir los convenios, cartas de entendimiento, adendas u otros instrumentos similares, previa autorización de la Junta Directiva. b) Acuerdo Ejecutivo número CINCUENTA Y TRES de fecha tres de junio del dos mil veinticuatro, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992. c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, el día tres de junio del año dos mil veinticuatro, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992; d) Certificación de Acuerdo de la Junta Directiva que consta en el Punto 27.23 del Acta N°47 de la sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiocho de noviembre del 2024, mediante el cual se autorizó la suscripción del presente instrumento.

Por lo que **“LAS PARTES”** están debidamente facultados para actuar en representación de las instituciones antes mencionadas y otorgar actos como el presente Convenio de Disposición Final de Residuos.

## CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en el Art. 1, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, en consecuencia, es su obligación asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 210, de fecha 20 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial Número 15, Tomo Número 422 de fecha 23 de enero de 2019, se aprobó la *"Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992"*, por medio de la cual se creó el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional; Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, siendo el encargado de administrar los programas de beneficios y prestaciones sociales de los beneficiarios, así como coordinar y/c canalizar la prestación oportuna de los mismos;
- III. Que la Ley de Medio Ambiente, en su artículo 1 establece como objetivo "desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, que se refieren a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en esta materia".



- IV. Que la Ley de Medio Ambiente, en su artículo 4 establece que “Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente. Las instituciones públicas o municipales están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental. El Gobierno es responsable de introducir medidas que den una valoración económica adecuada al medio ambiente acorde con el valor real de los recursos naturales, asignando los derechos de explotación de estos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos los use con responsabilidad y de forma sostenible.
- V. Que es de mutuo interés para **LAS PARTES** establecer lazos de cooperación y coordinación, impulsando procesos operativos y de desarrollo que fortalezcan la capacidad institucional en mutuo beneficio; para formalizar la relación de cooperación, establecer las condiciones y aportes de cada una de las partes, se hace necesaria la suscripción de este convenio en los siguientes términos.

**POR TANTO:**

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, las partes acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE TRATAMIENTO DE DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL RECICLABLE ENTRE GREEN COMPANY S.A DE C.V. Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**, el cual estará sujeto por las siguientes cláusulas:



## **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

En cumplimiento a la Política Nacional de Manejo de los Desechos Sólidos y a la cadena de seguridad y custodia de los desechos, este Convenio tiene como finalidad establecer el compromiso por parte de la empresa Green Company, realizar el retiro y disposición final de los desechos que el INABVE genere en sus oficinas a nivel nacional, conforme a las normativas aprobadas por el MARN, bajo condiciones establecidas entre ambas partes.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES**

El presente Convenio se destinará para la recolección de material reciclado en la Sede del INABVE ubicada en la Sede Juan Pablo II, entre 2° y 4° Av. norte #428 sobre alameda Juan Pablo II, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador.

## **CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Para el cumplimiento de este convenio las partes acuerdan desarrollar las actividades y acciones en el marco de los siguientes términos:

### **a) DE INABVE ANTE GREEN COMPANY.**

1. Entregar a GREEN COMPANY la recolección de los residuos de papel, cartón, aluminio, plástico, entre otros, proveniente de las Sedes que el INABVE estime convenientes. El INABVE será el encargado de trasladar dichos residuos desde las distintas sedes hacia el punto de recolección ubicado en la Sede Juan Pablo II.
2. Elaborar acta de entrega de los residuos de papel, cartón, aluminio, plástico, entre otros que detalle los pesos y equivalencias.
3. Realizar la solicitud de recolección de disposición con quince días de anticipación.
4. Firmar acta de recepción insumos (papel higiénico con longitud entre 250 y 350 metros) de acuerdo con la tabla de precios por libras de disposición correspondiente al año en curso, el cual será remitido al Departamento de



Bienes Patrimoniales mediante memorándum y ser registrado como refuerzo institucional, al menos en quince días hábiles después de realizar el acto.

**b) DE GREEN COMPANY ANTE EL INABVE**

1. Recibir de INABVE la recolección de los residuos de papel, cartón, aluminio, plástico, entre otros, en la eco estación ubicada en la Sede Bernal del INABVE, para su respectivo trámite de desalojo y entrega en las fechas estipuladas.
2. Elaborar acta de recepción de los residuos de papel, cartón, aluminio, plástico, entre otros que detalle los pesos y equivalencias.
3. Recibir la solicitud de recolección de disposición con quince días de anticipación.
4. Entregar, una vez firmada el acta de recepción insumos (papel higiénico con longitud entre 250 y 350 metros) de acuerdo con la tabla de precios por libras de disposición correspondiente al año en curso, los insumos al Departamento de Bienes Patrimoniales.

**CLÁUSULA CUARTA: DESEMBOLSO Y ADMINISTRACIÓN**

El canje de material reciclado se realizará bajo un sistema de puntos acumulables, que se registrará por las siguientes equivalencias:

Material reciclable	Puntos por libra
Chatarra	0.05
Papel	0.07
Cartón	0.02
Plástico baja (bolsa)	0.05
PET (botellas transparentes de bebidas)	0.05
Plásticos duros (HDPE/PP)	0.07
Aluminio (Lata)	0.25



Los puntos tendrán un valor equivalente de 1.00 punto a \$1 dólares de los Estados Unidos, los cuales podrán canjearse por productos de higiene (papel higiénico) cuyo valor será correspondiente al acumulado de puntos que tenga la institución por el canje de material reciclado.

Antes del intercambio, Green Company deberá presentar al INABVE la cotización del material a entregar y será este último quien decidirá si aceptar o no el intercambio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIONES Y ADENDAS.**

En el marco de lo dispuesto, este instrumento podrá ser modificado previa discusión, valoración y consenso de las partes involucradas mediante la suscripción de las Adendas correspondientes, las cuales pasarán a formar parte de este Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN**

Este convenio podrá darse por finalizado en los casos siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, haciéndolo constar por escrito.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las partes.
- c) Por causas legales o de hecho que impidan su ejecución.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

El presente Convenio, los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a ellos de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de cualquier otra protección asegurada por las partes por normas de propiedad industrial o intelectual.

La publicidad de las acciones será responsabilidad de las partes, respetando la línea gráfica de cada una, por lo que podrán hacer publicidad siempre que estas incluyan los logos de cada una de las instituciones.



## **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD**

Las partes, asumen, en su propio nombre y en el de sus empleados y funcionarios, la obligación de observar la más estricta confidencialidad en relación con la información no pública que conozcan de ambas instituciones.

Ambas partes se obligan a cumplir con la legislación vigente y/o las políticas en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, por lo que, garantizan que tratarán como confidencial los datos personales que reciban o se transmitan, incluyendo los datos personales de sus representantes institucionales, empleados y beneficiarios.

## **CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Toda diferencia o conflicto que surgiere durante la ejecución del presente Convenio deberá ser resuelto fundamentada en el diálogo y la confianza entre las partes, proponiendo soluciones amigables, razonables y viables, mediante reuniones a través de los responsables de la coordinación del presente Convenio, reconociendo ambas que los resultados satisfactorios derivados del documento en cuestión dependen del respeto leal a las cláusulas que lo componen.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y PLAZO**

Las partes, teniendo en cuenta las finalidades que buscan realizar al amparo del presente Convenio, le confieren a este un plazo de vigencia de un año, posterior a la suscripción del presente instrumento, prorrogable previo acuerdo de las partes a través de cruce de notas oficiales, lo cual deberá ser comunicado dentro de los treinta días previos a la finalización del plazo.



## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES, ENLACES Y SEGUIMIENTO

Las partes convienen que, para los efectos del presente convenio cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o comunicación válida entre estas deberá ser hecha por escrito a las oficinas principales de cada una de ellas y mantendrán una relación de comunicación ágil y oportuna.

Para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes en este convenio, cada una señala las siguientes personas como coordinadores de estas, quienes podrán confirmar y avalar el estado de cumplimiento de los compromisos aquí adquiridos.

**Por parte de GREEN COMPANY se designa a:**

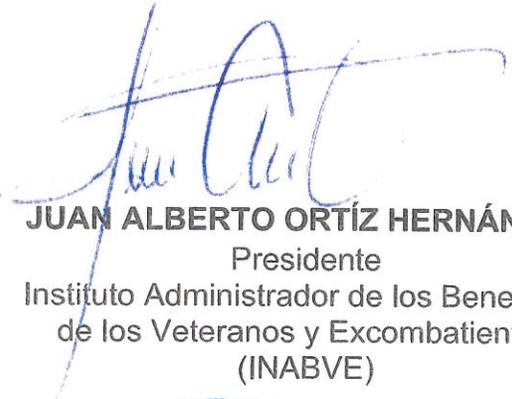
- Gerente Administrativo de Green Company S.A. de C.V.,  
y con correo electrónico:  
[greencompany.sv@gmail.com](mailto:greencompany.sv@gmail.com)

**Por parte del el INABVE designa a:**

- La Jefatura de la Unidad Ambiental, en la dirección:  
con correo  
[unidad.ambiental@INABVE.gob.sv](mailto:unidad.ambiental@INABVE.gob.sv) y teléfono:



EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero del 2025.



**JUAN ALBERTO ORTÍZ HERNÁNDEZ**  
Presidente  
Instituto Administrador de los Beneficios  
de los Veteranos y Excombatientes  
(INABVE)



**VÍCTOR ERNESTO RAMIREZ ALFARO**  
Director General y Representante Legal  
GREEN COMPANY S.A DE C.V



